

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.612 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

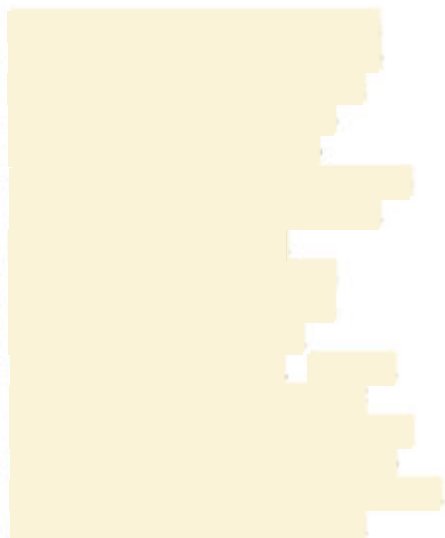
Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones Subrogante, don Jorge Tagle Schjolberg;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

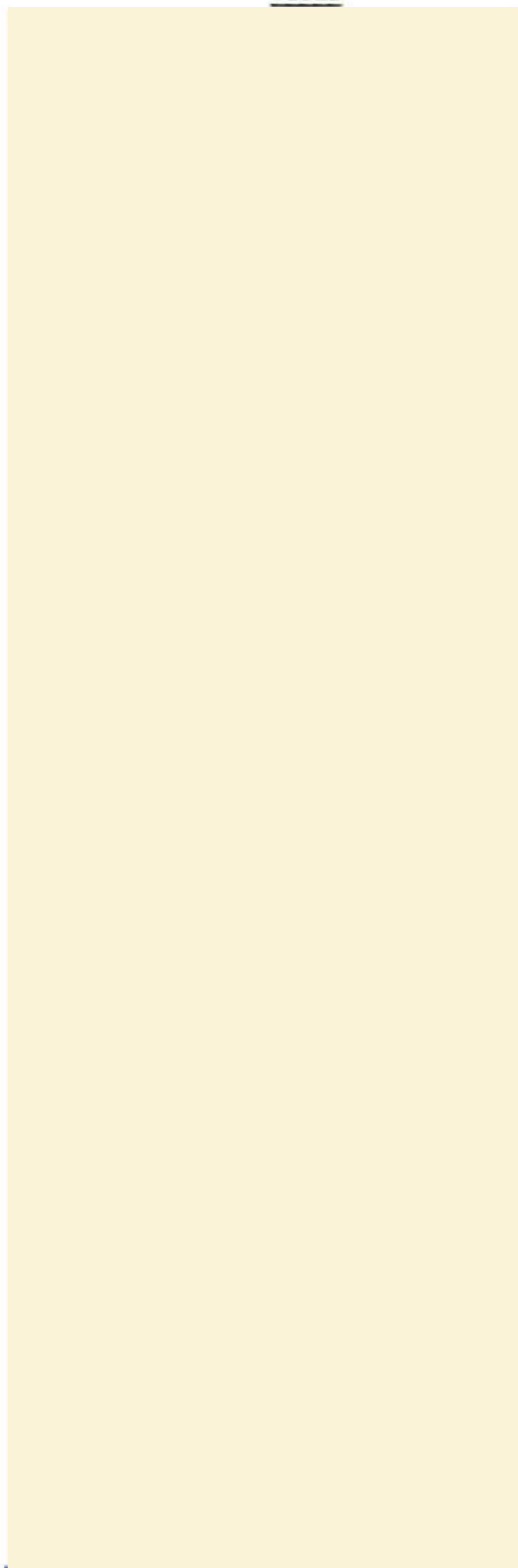
1612-01-841114 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

Ante una proposición de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, el Comité Ejecutivo acordó aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuota de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	11157	1.200,00
	11155	1.200,00
	11154	500,00
	11156	800,00
	11160	1.163,00
	11158	1.200,00
	11159	1.200,00
	11153	1.200,00
	11163	1.200,00
	11161	1.200,00
	11162	1.200,00
	11165	800,00
	11166	1.200,00
	11164	1.200,00
	11167	1.200,00
	11151	1.200,00
11152	1.200,00	

S. B.

Firma



<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11168	2.400,00
11169	1.200,00
11170	800,00
11171	1.200,00
11081	1.200,00
11172	1.200,00
11173	1.200,00
11174	1.200,00
11175	1.200,00
11082	1.200,00
11083	1.200,00
11144	500,00
11123	500,00
11085	1.200,00
11086	1.200,00
11184	1.200,00
11179	1.200,00
11178	1.200,00
11124	1.200,00
11176	800,00
11087	1.200,00
11084	1.200,00
11125	1.200,00
11126	1.200,00
11088	1.200,00
11177	1.200,00
11091	1.200,00
11089	1.200,00
11181	1.200,00
11180	1.200,00
11182	1.200,00
11189	1.200,00
11128	500,00
11090	500,00
11127	1.200,00
11185	1.200,00
11092	1.200,00
11186	1.200,00
11129	1.200,00
11188	1.200,00
11131	1.200,00
11187	1.200,00
11099	1.200,00
11093	1.200,00
11190	1.200,00
11191	1.200,00
11096	1.200,00
11094	1.200,00
11132	1.200,00
11095	1.200,00
11130	1.200,00
11183	1.200,00
11101	1.200,00
11133	1.200,00
11135	1.200,00

R. B.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	11192	1.200,00
[Redacted]	11097	1.200,00
[Redacted]	11134	1.200,00
[Redacted]	11100	800,00
[Redacted]	11120	1.200,00
[Redacted]	11098	1.200,00
[Redacted]	11103	1.200,00
[Redacted]	11136	1.200,00
[Redacted]	11102	1.200,00
[Redacted]	11140	1.200,00
[Redacted]	11139	500,00
[Redacted]	11137	1.200,00
[Redacted]	11106	1.200,00
[Redacted]	11105	1.200,00
[Redacted]	11138	1.200,00
[Redacted]	11107	1.200,00
[Redacted]	11104	1.200,00
[Redacted]	11193	1.200,00
[Redacted]	11195	1.200,00
[Redacted]	11194	1.200,00
[Redacted]	11108	1.200,00
[Redacted]	11141	1.200,00
[Redacted]	11196	1.200,00
[Redacted]	11109	1.200,00
[Redacted]	11110	1.200,00
[Redacted]	11142	1.200,00
[Redacted]	11143	1.200,00
[Redacted]	11111	1.200,00
[Redacted]	11150	1.200,00
[Redacted]	11148	1.200,00
[Redacted]	11113	1.200,00
[Redacted]	11112	1.200,00
[Redacted]	11149	1.200,00
[Redacted]	11115	1.200,00
[Redacted]	11116	1.200,00
[Redacted]	11147	1.200,00
[Redacted]	11198	1.200,00
[Redacted]	11114	1.200,00
[Redacted]	11117	1.200,00
[Redacted]	11197	1.200,00
[Redacted]	11146	1.200,00
[Redacted]	11118	1.200,00
[Redacted]	11145	1.200,00
[Redacted]	11121	500,00
[Redacted]	11119	800,00
[Redacted]	11122	1.200,00

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1612-02-841114 - Sra. Raquel Díaz Guedeney - Contratación como Contadora de Billetes - Memorándum N° 233 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar en forma definitiva a la señora Raquel Díaz Guedeney, quien se desempeña como Contadora de Billetes con contrato a plazo fijo desde el 9 de julio de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 15 de noviembre de 1984, a la señora RAQUEL DIAZ GUEDENEY, para desempeñarse como Contadora de Billetes, encasillándola en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 18.716.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

En consecuencia, se pone término con fecha 14 de noviembre de 1984, al Contrato a Plazo Fijo de la señora DIAZ GUEDENEY, acordado en Sesión N° 1.607 del 24 de octubre de 1984.

Por otra parte, el señor Director Administrativo informó que a partir del día 15 del mes en curso saldría a circulación la moneda de \$ 100.-, cuya acuñación se autorizó hace bastante tiempo atrás, en reemplazo del billete de esa misma denominación. Agregó que las sucursales se encuentran debidamente abastecidas y que esta determinación se adoptó considerando la disminución que ha experimentado el stock de billetes de ese tipo.

El señor Gerente General informó a su vez que la acuñación de monedas de \$ 100 se realizó durante el año 1981 pero que en esa oportunidad no se puso en circulación en espera de que su valor bajara en relación al dólar. Hoy en día su valor equivale a menos de un dólar, lo que no ocurrió con la moneda de \$ 50.- cuyo valor en la época en que salió a circulación equivalía a un dólar y fracción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

SE RETIRA DE LA SESION EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FELIX RUIZ C.

1612-03-841114 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 75 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a consolidar los montos adeudados por concepto de préstamos de urgencia, otorgados a las instituciones financieras con administración provisional y al [REDACTED], ascendentes a aproximadamente 116 mil millones de pesos, a un plazo máximo de 90 días.

Al respecto, recordó que mediante Acuerdo N° 1592-06-840816 se consolidaron los saldos adeudados al 20 de agosto de 1984, a 90 días plazo con vencimiento al día 18 del mes en curso y a una tasa de interés equivalente al 1,4% mensual vencido hasta el 6 de septiembre de 1984, interés que posteriormente fue variando de acuerdo a la tasa sugerida.

Hizo presente el señor Escobar que en los últimos tres meses no se han producido pagos por parte de las citadas instituciones y en cambio ha habido capitalización de intereses.

El señor Presidente señaló que con anterioridad a la intervención de los bancos, realizada el 13 de enero de 1983, existieron otros préstamos de urgencia que fueron concedidos para cubrir los déficits producidos en las cuentas corrientes que las instituciones financieras mantienen en este Organismo, los cuales fueron reemplazados por un sistema de compra de cartera de colocaciones correspondiente a documentos clasificados como letra A y/o B por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y consultó al señor Escobar respecto a su monto, respondiéndole el señor Director de Política Financiera que éste alcanza a aproximadamente \$ 26.000 millones.

El señor Fiscal recordó que la cesión de cartera que reemplazó a los primeros préstamos de urgencia, incluyó todas las garantías que caucionaban los créditos que se adquirieron, no así estos préstamos que se están consolidando, los cuales no cuentan con garantías. Recordó asimismo, que el sistema que contemplaría la ley para la normalización de la banca intervenida, próxima a promulgarse, es sobre la base de la compra de los créditos por parte de la CORFO, quien sustituye al Fisco, lo que significaría una capitalización de un 49%. Dicho sistema deberá ser complementado por un acuerdo del Comité Ejecutivo de este Banco Central por cuanto una vez que salga la referida ley, los bancos intervenidos van a poder entrar al mecanismo de venta de cartera y en ese momento va a ser preciso que el Banco Central determine cuales créditos van a entrar a la primera capitalización, si los con garantía o los sin garantía.

El señor Presidente manifestó que, en su opinión, los créditos con garantía debieran entrar al último.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera, el saldo adeudado al 19 de noviembre de 1984 por concepto de préstamos de urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1592-06-840816, de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

	\$ 46.826.054.464.-
	\$ 42.805.816.743.-
	\$ 16.722.756.917.-
	\$ 3.894.453.153.-
	\$ 4.049.357.187.-
	\$ 1.432.270.424.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

Las consolidaciones de estos préstamos de urgencia deberán cursarse contra la entrega de un Pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

La Dirección de Política Financiera deberá establecer con cada institución financiera un plan que permita ir disminuyendo gradualmente los niveles de endeudamiento por este concepto, con el Banco Central de Chile.

1612-04-841114 - Consolidaciones de Préstamos de Urgencia - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 76 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 3,5% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1605-06-841010, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 12 de noviembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 13 de noviembre de 1984, una tasa de interés equivalente al 4,5% mensual, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1612-05-841114 - Cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 77 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 3,5% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1605-05-841010, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 12 de noviembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 13 de noviembre de 1984, una tasa de interés equivalente al 4,5% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

1612-06-841114 - [REDACTED] - Endoso de Pólizas de Seguro que indica del Instituto de Seguros del Estado - Memorándum N° 227 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita autorización para endosar las Pólizas de Seguro N°s 968, 969 y 970 del Instituto de Seguros del Estado, a favor del Seattle First National Bank, para que figure como asegurado adicional por sí y otros bancos norteamericanos, acreedores hipotecarios de los aviones Boeing 737-200 - Advanced Matrículas CC CIM y CC CIN, que [REDACTED] otorgó como garantía por los créditos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el endoso de las Pólizas de Seguro N°s 968, 969 y 970 del Instituto de Seguros del Estado S.A., y tomados por [REDACTED] sobre aviones Boeing 737-200 Advanced, matrículas CC-CIM y CC-CIN para que figure en ella como asegurado adicional el Seattle First National Bank, por sí y como Agente de otros Bancos norteamericanos, acreedores hipotecarios de los aviones asegurados por los préstamos concedidos a [REDACTED] registrados en este Banco Central de Chile, bajo los N°s 17942, 17943 y 17944 al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El asegurado adicional queda obligado en la misma forma que [redacted] a liquidar en un banco del país el cheque en moneda extranjera que por concepto de indemnización pueda recibir del [redacted], de acuerdo con las condiciones del endoso y para este efecto deberá entregar la Carta-Poder Irrevocable requerida por el Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El acreedor podrá destinar la moneda corriente resultante de la liquidación mencionada, al pago de obligaciones de [redacted] que se encuentren vencidas, sea porque no fueron pagadas en las fechas previstas o por haber ocurrido algunas de las causales de aceleración de pago aceptadas en las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o en particular en la autorización del préstamo, para cuyos efectos se concede al Seattle First National Bank acceso al mercado de divisas.

Se acepta también como causal de pago anticipado del préstamo el hecho de haber ocurrido la pérdida total o constructiva de la aeronave dada en hipoteca, en cuyo caso el acreedor tendrá acceso al mercado de divisas por un monto que no exceda de la cantidad de pesos producida por la liquidación de la indemnización del seguro pagada al asegurado adicional.

1612-07-841114 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cancelar cuota extraordinaria a [redacted] - Memorandum N° 228 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle informó sobre una solicitud de [redacted], en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas hasta la suma de US\$ 28.800.- para adquirir bonos a 10 años plazo emitidos por [redacted]

Sobre el particular, indicó que [redacted] ha adoptado la resolución de llevar a cabo un Plan de Desarrollo a Largo Plazo, con un costo de US\$ 50.000.000.- el que será financiado por los Agentes colocadores, mediante el pago de cuotas extraordinarias o la adquisición de bonos a 10 años plazo.

[redacted] ha optado por la segunda alternativa, es decir, adquirir los bonos a 10 años plazo de los cuales obtendrá amortización a contar del quinto año, los que además devengarán intereses del 11% anual.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas a [redacted], hasta la suma de US\$ 28.800.- para adquirir bonos a 10 años plazo, emitidos por [redacted]

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a [redacted] que tanto los intereses devengados como la amortización de los bonos deberán ser liquidados en el mercado de divisas.

1612-08-841114 - [REDACTED] - Castigo con cargo a su fondo de reserva en moneda extranjera - Memorandum N° 229 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle se refirió a una solicitud del [REDACTED] para castigar, con cargo a sus fondos de reserva en moneda extranjera, la suma de US\$ 68.723,75, correspondiente a una operación de [REDACTED] que está en cartera vencida y que no tiene acceso al mercado de divisas por tratarse de una operación de Zona Franca.

Hizo presente el señor Tagle que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha otorgado su conformidad para el castigo de esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a su reserva en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 68.723,75, que corresponde a un crédito documentario de Zona Franca que se encuentra registrado en cartera vencida.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas copia de esta autorización.

1612-09-841114 - Reprogramación deudas adquiridas a instituciones financieras no participantes en el "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622" - Memorandum N° 230 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle informó a continuación que los [REDACTED] no participaron en el sistema de reprogramación de deudas por lo que sus deudores se han visto imposibilitados de reprogramar sus obligaciones. A fin de que todos los deudores tengan los mismos derechos a reprogramar, las instituciones financieras participantes en el sistema han solicitado adquirir cartera de las instituciones que no participaron en la reprogramación.

Hizo presente el señor Tagle que esta medida no significa aumento de cupo por cuanto los deudores de esos bancos fueron considerados para los efectos de determinar el cupo y solamente están imposibilitados de reprogramar, porque los bancos de los cuales son clientes no entraron al sistema.

Ante una consulta, el señor Presidente explicó que la norma establece que el banco que realiza una operación de reprogramación está obligado a reprogramar a todos sus deudores elegibles. Los referidos bancos no quisieron entrar al sistema pero, en la determinación de cupo, si dieron la información para que se consideraran sus deudas y sus clientes quedaran con el cupo correspondiente. Este hecho ha permitido que cuando

[Handwritten signature]

un cliente reprogramable llega a un acuerdo con un banco del sistema, ese banco compra la cartera al banco no participante y el deudor se traslada con su cupo a la empresa bancaria que le va a reprogramar su deuda.

El señor Somerville indicó que ha recibido algunas consultas respecto a la situación de deudores del [REDACTED] que ahora se han trasladado a bancos nacionales, en las cuales se le ha preguntado sobre la posibilidad de que pudieran reprogramar.

El señor Presidente le informó que de acuerdo a las normas de los Acuerdos N° 1578-01-840622 y 1600-01-840921, el [REDACTED] está excluido. Hizo presente que se trata de créditos externos ingresados al país al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en los cuales se estableció expresamente que el deudor mantenía los beneficios de esa disposición y también el acceso al dólar preferencial en los casos que se hubieran acogido a él. Al respecto, el señor Tagle agregó que por ser deudas adquiridas después del 28 de febrero de 1983, no están dentro del cupo establecido, por lo que tampoco podrían entrar en la reprogramación.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente:

- 1° Que el 15 de octubre de 1984 expiró el plazo para que los deudores presenten a las instituciones financieras la solicitud para acogerse al "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622"; y
- 2° Que los [REDACTED] han manifestado su decisión de no participar en dicho Sistema.

Acordó lo siguiente:

Los créditos que sean susceptibles de acogerse al "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622" (Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras), que las instituciones financieras hayan adquirido o adquieran, hasta el 10 de diciembre de 1984, de las instituciones financieras establecidas en el país indicadas anteriormente y que no participaron en dicho Sistema, podrán ser reprogramados al amparo de sus normas hasta por el monto reprogramable que fue asignado al deudor en la primitiva institución acreedora, siempre que este último sea "elegible" y haya presentado la solicitud correspondiente hasta el 10 de diciembre de 1984.

Esta autorización no incluye los créditos que se hayan adquirido o adquieran con pacto de retrocompra.

El traspaso de cartera deberá ajustarse, además, a las normas que rigen este tipo de operaciones (Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras), y deberá contar, también, con el consentimiento del deudor, del acreedor original y de la institución financiera que asume el carácter de nuevo acreedor.

Las instituciones financieras que adquieran los aludidos créditos, deberán cursar las solicitudes correspondientes a su reprogramación dentro del plazo general establecido y que expira el 17 de diciembre de 1984.

La Dirección de Operaciones impartirá las normas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control para el cumplimiento de estas disposiciones.

1612-10-841114 - Diferencial cambiario aplicable a las operaciones acogidas al Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum N° 232 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle se refirió al Acuerdo N° 1525-01-830725, mediante el cual se estableció el seguro de cambios para los créditos externos referidos en dicho Acuerdo, a través de una venta de las divisas al Banco Central con pacto de recompra, señalando que con motivo de la devaluación las personas que hubieran realizado estas operaciones y tuvieran acceso al dólar preferencial iban a recibir una utilidad extra por concepto de diferencial cambiario. Dicha utilidad ascendería a \$ 13.-, ya que en lugar de recibir \$ 22 iban a recibir \$ 35 por dólar.

Sobre el particular, el señor Tagle explicó que las personas que se acogen al Acuerdo N° 1525-01-830725, materializan su operación a través de un contrato en el cual el Banco Central les asegura, para las divisas que vendieron y que corresponden a su deuda en el exterior, un tipo de cambio que está establecido en Unidades de Fomento, por lo que la devaluación no los afecta. Recordó que el diferencial cambiario que establece el Acuerdo N° 1466-03-820903 se entrega por la diferencia entre el dólar observado y el dólar preferencial y por efectos de la devaluación el dólar observado subió, en cambio para estos deudores el dólar se mantuvo.

A fin de corregir la deficiencia de la norma vigente que permite a estos deudores obtener esa utilidad extra, se propone establecer que el diferencial cambiario que se les entregará será el resultante de aplicar la diferencia entre el tipo de cambio señalado en el número 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y el tipo de cambio equivalente a 0,047015 Unidades de Fomento, vigentes a las fechas de los vencimientos originales.

El señor Presidente hizo presente la conveniencia de dejar constancia que se cursaron operaciones en las cuales el deudor recibió una cantidad mayor por concepto de diferencial cambiario pero que, según opinión del señor Fiscal, esos montos no se pueden recuperar poniéndole efecto retroactivo a este Acuerdo, ya que no hay error en la aplicación de la norma, sino que la disposición misma estaba errada.

El señor Fiscal indicó que los vencimientos que ocurran a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial van a recibir por concepto de diferencial cambiario la suma de \$ 22.-, en cambio los que ocurrieron bajo el imperio de la vigencia de la norma anterior van a recibir el beneficio que se acordaba por dicha disposición.

Ante una consulta formulada por el señor Gerente General respecto a si habían operaciones pendientes de pago, el señor Tagle informó que, de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Cambios

Internacionales, se efectuaron prepagos a los cuales correspondería entregarles el diferencial cambiario cuando ocurra el vencimiento original del crédito que se prepagó. En cuanto al monto pagado de más, el señor Tagle informó que éste ascendería al diferencial cambiario de aproximadamente US\$ 336.000.-, agregando que dicha cifra está siendo verificada ya que se habría incluido en ella una operación de [redacted] la cual no correspondería.

El Comité Ejecutivo acordó que en aquellas operaciones a que se refiere el número 15 del Acuerdo N° 1525-01-830725 y susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903, se les entregará el diferencial cambiario, resultante de aplicar la diferencia entre el tipo de cambio señalado en el número 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y el tipo de cambio equivalente a 0,047015 Unidades de Fomento, vigentes a las fechas de vencimiento originalmente pactadas.

1612-11-841114 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Jorge Tagle sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar seguro a Cruz del Sur S.A., de 4 cascos de avión, responsabilidad civil y riesgos propios de la aeronavegación)	US\$ 20.539,43	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Bergens Skibsassuransforening, seguro de 6 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 45.562,00	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de 3 cascos pesqueros, maquinarias e instrumentos)	US\$ 19.212,75	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Sedgwick Payne Ltd., prima de reaseguro)	US\$ 53.305,00	Solic. Giro
[redacted] (Prorroga el saldo de la autorización otorgada el 20 de agosto de 1984, relacionada con el pago de asistencia técnica a Yaakko Poyry OY en la instalación de un sistema integrado de control computarizado en su Planta de Constitución)	US\$ 24.000,00	28.2.85

Handwritten signature or initials

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Twentieth Century Fox International Corp. USA, el 99% de los ingresos obtenidos con la exhibición de películas, correspondientes a los saldos del mes de junio, todo julio y parcial de agosto de 1984)	\$ 3.480.000,00 (US\$ 14.692,00)	Solic. Giro
(Para pagar a Warner Bros International el 65% de los ingresos netos obtenidos por la exhibición de películas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y parcial abril 1984)	\$ 6.420.000,00 (US\$ 54.209,00)	Solic. Giro
(Para pagar a Columbia Pictures International Corp. el 98% neto de los ingresos obtenidos por la exhibición de películas, correspondientes al saldo del mes de julio y parcial de agosto 1984)	\$ 2.400.000,00 (US\$ 20.264,00)	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar adquisición de textos y revistas necesarias para su actividad docente)	US\$ 29.944,00	Solic. Giro
(Modifica autorización otorgada el 5 de octubre de 1984, relacionada con arriendo, entrenamiento y gastos de traslado de un helicóptero BO 105 LS)	DM. 496.360,00 (US\$ 162.172,00)	6 meses
(Para pagar a Stolt Tanker Inc., armadores de la nave Stolt Heron arrendada por Sonacol para transportar combustibles para Copec, por descarga de combustibles en el puerto de Guayacán no contemplado en el contrato original)	US\$ 22.385,00	Solic. Giro
(Para pagar honorarios a Estudio de Abogados Zaefferer Silva de Buenos Aires, por los servicios prestados en el reclamo interpuesto a los importadores argentinos "Construcciones, Estudios y Proyectos S.A.", por el no pago de mercadería embarcada a nombre de dicha firma por los exportadores chilenos	US\$ 16.000,00	Solic. Giro

MONTO PLAZO

(Autoriza adquisición de divisas hasta el equivalente del producto de la venta de su casa habitación, con motivo del regreso a su país de origen, Argentina, por finalizar sus funciones como Asesora Regional en Encuestas de Hogares para América Latina con Sede en la División de Estadísticas de la CEPAL)

\$ 4.000.000,00
(US\$ 33.775,00) 31.1.85

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar las inscripciones de Contratos de Regalías que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la renovación del contrato de regalía suscrito entre la [redacted] y la empresa japonesa [redacted].

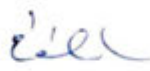
1612-12-841114 - Comisiones de servicio en el Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- Ratificar la comisión de servicios en el exterior del señor Oscar Líbano Meza, quién viajó el 10 de noviembre en curso a España, para asistir a Reunión Empresarial Chile-España. (Autorización N° 57)
- Autorizar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:

Sr. Claudio Pardo Echeverría quien viajará a Estados Unidos el día 14 de noviembre de 1984, para asistir a Reuniones con el BID. (Autorización N° 58)

Sr. Hernán Somerville Senn quien viajará a Estados Unidos el 16 de noviembre de 1984, para asistir a Reunión Comité de Bancos. (Autorización N° 59)


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1612-11-841114